



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN
ACREEDORES	BANCAMIA, FALABELLA DE COLOMBIA S. A., BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, GLADYS PRIETO DE TORRE, CARLOS SARMIENTO Y MARÍA CRISTINA CONTRERAS
RADICADO	150013153003-2020-00180-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de éste trámite es; “... la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo...”

Con los anteriores fines el legislador quiso otorgar a los beneficiarios ya mencionados, una posibilidad de negociar sus acreencias con los titulares, y de esta forma, normalizar el pago de las obligaciones a su cargo, evitando causar un mayor perjuicio a su patrimonio, y entrar en una situación de estancamiento económico, que perjudica a sus acreedores y a terceros.

Según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º Ibídem. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

Por último, la solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, los cuales dan cuenta principalmente de las razones que llevaron al promotor a la situación de insolvencia,

PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO:	2020-00180
DEMANDANTE:	CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN
DEMANDADO:	BANCAMIA, FALABELLA DE COLOMBIA S. A., BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, GLADYS PRIETO DE TORRE, CARLOS SARMIENTO Y MARÍA CRISTINA CONTRERAS

y tendiente a apoyar la solicitud, en sus estados financieros recientes y un plan de negocios de reorganización, a fin de lograr una reestructuración financiera, y culminar con el acatamiento de las obligaciones a su cargo.

2.3 MARCO FÁCTICO

La señora **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN** actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

La designación del promotor, será de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), y su remuneración se efectuará en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1075 del año 2015 y a su vez adicionado por el decreto 2130 de 2015.

3. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada a través de apoderado judicial por **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN**, identificada con C. C. No. 40.030.830 de Tunja, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 429 de 2010, con citación de sus acreedores: **BANCAMIA, FALABELLA DE COLOMBIA S. A., BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, GLADYS PRIETO DE TORRE, CARLOS SARMIENTO Y MARÍA CRISTINA CONTRERAS.**

SEGUNDO: Designar como promotora a **MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co, portadora de la C. C. No. 41.581.359, notificaciones en el correo electrónico: marenasp_1@hotmail.com, Carrera 21 No. 105-47, Teléfono fijo 4713129, celular 3143149330 de Bogotá D. C., Categoría C). Comuníqueseles su designación en la forma y términos indicados por el

artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente).

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele a la Cámara de Comercio de Tunja.

El deudor **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN** deberá poner a disposición de la Promotora, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena al promotor designado, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

CUARTO: Fijar la suma de **\$4.389.015.00** como valor correspondiente a los honorarios totales del promotor por el proceso de reorganización de **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN**. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 20% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 40% dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de aprobación de inventarios y, el tercero correspondiente al 40%, dentro de los cinco (5) días siguientes una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en el evento que no se confirme el acuerdo de reorganización y el promotor haga las veces de liquidador en el proceso de liquidación por adjudicación, el tercer pago se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe la rendición de cuentas finales de la gestión. (Artículo 2.2.2.11.7.1. y 2.2.2.11.7.2. del Decreto 1074 de 2015).

QUINTO: Ordenar a la promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiése con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

SEPTIMO: Se ordena al deudor **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN** y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. (Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor). (Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor).

OCTAVO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN** y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

DÉCIMO: Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los siguientes acreedores: BANCAMIA, FALABELLA DE COLOMBIA S. A., BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, GLADYS PRIETO DE TORRE, CARLOS SARMIENTO Y MARÍA CRISTINA CONTRERAS, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio.

Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades y a la Tesorería Municipal de Tunja.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiése a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes relacionados en la demanda como de propiedad del deudor **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN**. Comunicar esta determinación al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO CUARTO: Se ordena que por secretaría se envíe por correo certificado copia de la presente providencia a la deudora **CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN**, déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso, cumpla con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a sus diligenciamiento, igualmente se acredite en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe allegar la prueba respectiva al expediente o realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, **so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.**

DÉCIMO SEXTO: Reconocer personería al Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como Apoderado de la señora CLAUDIA ESTELLA ESTUPIÑAN, en virtud y para los efectos del endoso conferido (C. Electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

Firmado Por:

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 34.

CESAR A. GUZMÁN GUZMAN
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63b377f8d14e7cedb1edcb5fd30bc423949bbf40be87af7a10dccc4f6975795c8

Documento generado en 16/12/2020 05:08:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>